

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 691/2013

Viedma, 8 de octubre de 2013.

VISTO: el expediente N° **RH-13-0576**, caratulado: **“ALBRIEU Edgardo Juan s/renuncia”**, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2 del expediente referenciado, el Sr. Juez de la Cámara de Apelaciones de la 4ta. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en CIPOLLETTI, Dr. Edgardo Juan ALBRIEU, presenta su renuncia al cargo, a los fines de acceder a la jubilación en los términos de la Ley 24018 y normas complementarias, que iniciara oportunamente.

Que el Superior Tribunal de Justicia, dictó la Resolución N° 175/2011 modif. por Resolución N° 377/2011 y Resolución 72/2012, estableciendo que los Magistrados y Funcionarios designados por el Consejo de la Magistratura que optasen por el régimen especial de las Leyes Nacional 24018 y Provincial 4449, podrán presentar su renuncia al cargo con una antelación mínima de seis meses al cumplimiento de la edad u otro requisito necesario para acceder al beneficio previsional, las que serán aceptadas para ser efectivas a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado, circunstancia que acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1°, Anexo 1, del Decreto 895/09.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1°) ACEPTAR la renuncia al cargo presentada por el Sr. Juez de la Cámara de Apelaciones de la 4ta. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en CIPOLLETTI, Dr. Edgardo Juan ALBRIEU (DNI: 10.770.055), conforme criterio establecido por Resolución N° 175/11-STJ modificada por Resoluciones 377/2011 y 672/2012, a efectivizarse a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado. Dicha circunstancia acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1°, Anexo 1, del Decreto 895/09.

2°) El Dr. Edgardo Juan ALBRIEU, al momento de su baja, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley L 3550 (Declaración Jurada Patrimonial egreso de la función pública).

3°) Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.
MIÓN – Administrador General.**